

BIBLIOGRAFIA

cogen lo que se ha dicho en la bibliografía anterior dándole una exposición sistemática nueva. Existe otro sector de publicaciones que estudia el tema acudiendo a las fuentes de diversas épocas de la historia de la Iglesia. Todos ellos han realizado aportaciones positivas de más o menos calidad. Pero hay una corriente moderna de autores, que proponen nuevas soluciones sin buscarlas en una fundamentación teológica o jurídica sólida, sino, como afirma Civisca, intentando con ello sólo "to justify certain actual pastoral practices"; prácticas pastorales contagiadas "with that spirit of easygoing irenicism so characteristic of the present age".

La monografía que recensionamos se limita a presentar una exposición ordenada de la problemática jurídica que plantea la disolución del vínculo matrimonial, deteniéndose de modo especial en la disolución por el privilegio paulino. Para ello comienza con una exposición detallada de los principios básicos sobre los que se asienta la materia objeto de investigación, así como la terminología técnico-jurídica con la que ha de expresarse. Se detiene después en examinar las fuentes legislativas sobre la disolución del vínculo, y los numerosos comentarios que sobre ellas se han hecho, dimensionando los elementos esenciales del problema para diversificarlos de los aspectos meramente individuales y casuísticos. Para terminar proponiendo a los reformadores del Código una interesante supremacía que constituye como el núcleo central del pensamiento desarrollado a lo largo de toda la obra, y la aportación más original del pro-

fesor Civisca; la necesidad de verificar los dos elementos esenciales y fundamentales del problema, a saber, la existencia del privilegio paulino y del ejercicio del poder pontificio, como condición previa para poder resolver cualquier duda en torno a la disolución del vínculo matrimonial.

La sistemática que sigue es estudiar en pequeños capítulos —22 en total— cada una de las cuestiones más relevantes que encierra la materia que investiga, según el método antes señalado.

JUAN ARIAS

VARIOS, *Dinámica jurídica postconciiliar*, C. S. I. C., 1 vol. de 336 págs., Salamanca, 1969.

En este volumen que publica el Instituto San Raimundo de Peñafort, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se incluyen una serie de trabajos que fueron presentados en la XII Semana de Derecho Canónico celebrada en Santiago de Compostela en 1969.

Los trabajos se distribuyen por materias en cuatro apartados; para dar idea de la variedad temática tratada nada mejor que reproducir títulos y autores, según la distribución del volumen:

I. Introducción: Setién Albero: *Tensiones en la Iglesia y su institucionalización*; Barenquero Orego: *Aspectos psicológicos de las tensiones sociales*.

II. Estados personales: Pedro Lombardía: *La persona en el ordenamiento canónico*; Alfonso Prieto: *Estado jurídico del laicado*; García

Failde: *Situación jurídica de la mujer fuera y dentro de la sociedad conyugal y familiar*; Lodovico Villarino: *Las personas en estado jurídico de perfección evangélica: su estado actual*.

III. Iglesia "ad intra": Sánchez y Sánchez: *Centralización y descentralización* (Curia Romana y Conferencias Episcopales); Charles de Clercq: *Autorité épiscopale et conseils diocésains*; Fernando della Rocca: *Spunti post-conciliari di riforma del processo matrimoniale canonico*; Jesús Soleno: *Universidades pontificias y Seminarios Mayores*; Cerviño Cerviño: *Seminarios Menores*.

IV. Iglesia "ad extra": Fernández Castaño: *Los Secretariados de la Curia Romana*; Sánchez Vaquero: *Apertura ecuménica postconciliar*; Jean M. Petrikatis: *La dinámica jurídica postconciliar de la Iglesia Católica Romana vista en perspectiva ecuménica oriental*; Charalambos K. Papastathis: *Aspects de l'autocephalie au sein de l'Eglise orthodoxe*; Jean Louis Leuba: *La dynamique juridique postconciliaire de l'Eglise catholique romaine, vue dans une perspective oécuménique européenne*.

No sin antes llamar la atención sobre el interés que algunos de los citados trabajos tiene con relación a los temas de la organización eclesial (III parte) y de esa parcela del derecho público externo que es el derecho ecuménico (IV parte), voy a detener mi atención especialmente en la II parte del volumen dedicada a los estados personales.

El derecho canónico, y sobre todo, el postconciliar, que es el que aquí se trata, está necesitado de una visión personalista que, aunque in-

sólita desde el punto de vista formal en la tradición canónica, no por ello deja de ser acuciante y urgente en estos momentos en que la Iglesia se ha descubierto a sí misma como Pueblo de Dios, con las implicaciones teológicas y jurídicas que eso lleva consigo. Esta visión, que debe abarcar a todo el derecho de la Iglesia y no solamente a un sector determinado de él, puesto que afecta también a parcelas del ordenamiento canónico que, como la administrativa, tienen un matiz preponderantemente iuspublicístico, se concreta en la técnica jurídica en la necesidad de elaborar un derecho canónico de la persona, donde especialmente encuentren acogida y protección los problemas que esta realidad comporta. A delimitar el ámbito de ese derecho de la persona está destinado el trabajo de Lombardía: "La ciencia canónica está necesitada de una sistematización de su Derecho de la persona, entendido en un sentido preferentemente privatístico, autónomo por razones de fondo de la Parte General e independizado circunstancialmente del Derecho matrimonial"; a desarrollar los tres aspectos fundamentales de su afirmación dedica el autor parte de la ponencia.

Acotado el ámbito del Derecho de la persona respecto a otras materias afines, Lombardía pasa a establecer la temática de su contenido, según un esquema del que no existen precedentes dentro de la literatura canónica y que tiene mucho más que ver, en cambio, con el contenido que esta parte del Derecho tiene entre los tratadistas de derecho secular.

El autor acaba contestando una pregunta que los más escépticos an-

BIBLIOGRAFIA

te los problemas planteados podrían hacerse: "¿Tiene una significación exclusivamente teórica o puede verdaderamente incidir en la construcción del orden social justo en la comunidad eclesial?"

Los siguientes trabajos tienen ya un carácter más parcial por referirse a materias más concretas dentro del estatuto personal. Alfonso Prieto se plantea la problemática de técnica legislativa y jurídica que puede presentar el estatuto jurídico del laicado. Para ello hace antes unas interesantes consideraciones de carácter histórico y teológico para intentar perfilar lo que en la historia eclesial y en los recientes textos del Vaticano II se entiende por laico. El autor termina haciendo una serie de sugerencias, propuestas como aportación personal, a los que tienen la misión de llevar a cabo la proyectada reforma del CIC.

García Failde aborda el tema de la mujer en una perspectiva válida tanto para el ordenamiento canónico como para el civil, abogando por una situación jurídica efectivamente paritaria con el hombre, tanto en la sociedad conyugal como en la familiar.

Por último, Lodos Villarino se plantea el tema del estado jurídico de perfección, apuntando las dificultades que para el estatuto jurídico del religioso pueden suponer las varias acepciones que la denominación de "religioso" tiene en los documentos conciliares.

Leyendo los trabajos se advierten las dificultades de carácter técnico-jurídico que la elaboración de un estatuto personal plantea a la ciencia canónica; pero el hecho mismo de descubrirlos es ya un paso ade-

lante para hacerse cargo con nitidez de los problemas. Así, a título de ejemplo, se podrían enumerar las siguientes: la carencia de estudios directos sobre las fuentes; la delimitación de las figuras derechos fundamentales-derechos subjetivos; el tratamiento constitucional o no de la materia; la distinción entre lo que corresponde a las esferas de simple fiel y lo que corresponde al respectivo estatuto del laico, clérigo o religioso; la esfera privada y la esfera pública del clérigo o religioso; y, en algunos casos, también del laico; el transvase de algunos conceptos del derecho estatal al ordenamiento canónico, por ejemplo, la figura del negocio jurídico o de los parecidos fenómenos a que puede dar lugar la autonomía de la voluntad, la figura de la corporación institucional aplicada a los religiosos, la personalidad jurídica privada de las asociaciones, etcétera; por último, el cuidadoso análisis jurídico que habrá que hacer para distinguir con precisión las zonas de responsabilidad personal sometidas al ordenamiento canónico y las sometidas al civil, teniendo en cuenta la deseable autonomía de los dos órdenes que el Concilio ha preconizado.

Pienso que acudir a encontrar respuestas adecuadas a esos problemas es aceptar un reto que la dinámica jurídica postconciliar plantea a la técnica jurídica canónica y en la que ésta pondrá a prueba el realismo que, al menos desde dentro, se le concede. La ciencia canónica tiene también ahí una piedra de toque ante la que debe arriesgarse para ser fiel a las exigencias que el Vaticano II le propone.

EDUARDO MOLANO